

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00475.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y atención a lo manifestado en la comunicación que milita a folio 54 del presente cuaderno, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo practicada al demandado JESÚS REINEL OSORIO GRISALES, toda vez que no se cumplen los presupuestos procesales exigidos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (folios 43 al 54 - 1).-

En efecto, la norma en cita en su parte pertinente señala: “Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)”.-

Quiere decir lo anterior que si lo pretendido por el jurista que representa a la parte actora es practicar la notificación del auto de apremio a la parte demandada bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aquella debe remitirse a la dirección electrónica previamente aportada al expediente, más no a la dirección física aportada en la demanda.-

De otra parte, la dirección física aportada con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, téngase en cuenta para efectos de diligencias de notificación personal al extremo demandado, de conformidad a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 291 y 292 *Ibídem*.-

La parte actora y su apoderado judicial procedan de conformidad.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **007**, hoy **22 de enero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4144f2fdbd18216a06781e30a5f58b3fc69d30d2f8c4ff879a04fbfa236ca4ce

Documento generado en 21/01/2021 04:26:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**